

## INFORME DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SOBRE LA EXTINCIÓN DEL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO, MUSEOS Y MERCADO DEL ARTE (RUCT 4314274)

### 1. Objeto del informe

Se emite el presente informe en relación con la propuesta de extinción del título de Máster Universitario en Gestión del Patrimonio Artístico y Arquitectónico, Museos y Mercado del Arte, impartido conjuntamente por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de Santiago de Compostela (código RUCT 4314274), a solicitud del Vicerrectorado de Titulaciones, Calidad e Innovación Educativa.

### 2. Fundamento jurídico

El presente informe se emite en ejercicio de las competencias atribuidas al Consejo Social por la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, en la redacción dada por la Ley 3/2025, de 25 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada norma, corresponde al Consejo Social informar, con carácter previo, la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

Asimismo, el artículo 24 de la referida ley establece que la supresión de enseñanzas universitarias oficiales requerirá informe previo favorable del Consejo Social, integrándose dicho informe en el procedimiento de adopción de la correspondiente decisión por los órganos competentes.

Por su parte, el artículo 1 ter dispone que los informes del Consejo Social deberán emitirse con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo de Gobierno, configurándose como un elemento esencial del procedimiento y como instrumento de participación de la sociedad en la ordenación de la oferta académica.

Resulta igualmente de aplicación la normativa interna de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria relativa a la extinción de títulos oficiales, que regula las causas, procedimiento y efectos de dicha extinción.

### 3. Criterios de evaluación utilizados

Para la emisión del presente informe, el Consejo Social ha tenido en cuenta los siguientes criterios:

La adecuada justificación de la extinción del título, en particular la concurrencia de causas objetivas que imposibiliten su continuidad.

La corrección del procedimiento seguido para la adopción de la propuesta, incluyendo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa aplicable.

La valoración del impacto de la extinción y, en especial, la existencia de medidas suficientes para garantizar los derechos del estudiantado afectado.

La coherencia de la propuesta con los principios de calidad, sostenibilidad y adecuada ordenación de la oferta académica.

#### **4. Evaluación de la propuesta de extinción del título**

##### **4.1. Naturaleza y justificación de la extinción**

El Consejo Social constata que la extinción del título no responde a una decisión estratégica de reordenación de la oferta académica ni a factores vinculados a la demanda, sino a una causa externa y sobrevenida derivada de la revocación de la autorización para su impartición por parte de la Universidad de Santiago de Compostela.

Dado que el máster se configura como un título conjunto entre ambas universidades, dicha circunstancia determina la imposibilidad de mantener el programa en las condiciones académicas inicialmente aprobadas, en particular en lo relativo a la participación del profesorado de la citada universidad.

Asimismo, se pone de manifiesto que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria no dispone en la actualidad de los recursos docentes necesarios para asumir la totalidad de las enseñanzas del título en condiciones equivalentes, lo que refuerza su inviabilidad académica.

En consecuencia, concurre una causa objetiva y sobrevenida que justifica la extinción del título, ajena a la planificación académica ordinaria de la Universidad.

##### **4.2. Evaluación del procedimiento**

Se constata que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobó la memoria de extinción del título con anterioridad a la emisión del informe del Consejo Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 ter de la Ley 11/2003, los informes del Consejo Social deben emitirse con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo por el Consejo de Gobierno, integrándose en el procedimiento de toma de decisiones.

En consecuencia, el procedimiento seguido no se ajusta plenamente a lo previsto en la normativa aplicable, al haberse alterado el orden de los trámites legalmente establecidos.

No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el presente expediente, el carácter sobrevenido de la causa de extinción y la necesidad de garantizar una respuesta ágil y ordenada a dicha situación, el Consejo Social considera procedente emitir el presente informe, sin perjuicio de la necesidad de que, en lo sucesivo, se adecúe estrictamente la tramitación a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### 4.3. Impacto de la extinción y medidas adoptadas

La memoria de extinción incorpora un conjunto de medidas orientadas a salvaguardar los derechos del estudiantado, entre las que se incluyen la definición de un calendario de extinción que permite la finalización progresiva de los estudios, la previsión de convocatorias sin docencia para la superación de asignaturas pendientes, el establecimiento de mecanismos de tutoría y apoyo académico, así como la posibilidad de adaptación a otras titulaciones afines con reconocimiento de créditos.

El Consejo Social valora especialmente que la propuesta incorpore medidas orientadas a garantizar la continuidad académica del estudiantado, preservando sus expectativas legítimas y evitando situaciones de desprotección.

#### 4.4. Valoración institucional

La medida propuesta se considera coherente con una adecuada ordenación de la oferta académica, en la medida en que evita el mantenimiento de enseñanzas cuya viabilidad no puede garantizarse en condiciones de calidad.

Asimismo, el presente expediente pone de relieve la especial complejidad asociada a los títulos conjuntos entre universidades, cuya continuidad puede verse condicionada por decisiones adoptadas por cualquiera de las instituciones participantes, lo que aconseja reforzar los mecanismos de seguimiento y evaluación de este tipo de enseñanzas.

### 5. Conclusión del informe

A la vista de lo expuesto, el Consejo Social considera que la propuesta de extinción del título se encuentra debidamente justificada, al concurrir causas objetivas que imposibilitan su continuidad, y que se han previsto medidas adecuadas para garantizar los derechos del estudiantado.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de relieve la necesidad de observar con rigor las exigencias procedimentales establecidas en la normativa aplicable, debiendo extremarse en lo sucesivo el respeto al orden de los trámites, por cuanto constituye una garantía esencial del correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos universitarios.

### 6. Acuerdo del Consejo Social

El Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 14 de abril de 2026, acuerda:

Informar favorablemente la propuesta de extinción del título de Máster Universitario en Gestión del Patrimonio Artístico y Arquitectónico, Museos y Mercado del Arte (código RUCT 4314274), en los términos recogidos en el presente informe.